

ORDENANZA 2025-008

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA SERVIDUMBRE REAL FORZOSA PARA EL PROYECTO AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO AL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL EN LA PARROQUIA SICALPA DEL CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Máxima Autoridad con fecha 10 de junio de 2025 solicita a la Dirección de Planificación Territorial – Jefatura de Avalúos y Catastros realizar el informe técnico de valoración para el PROYECTO AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO AL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL EN LA PARROQUIA SICALPA DEL CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO conforme a la normativa legal vigente.

En cuanto al sistema de agua potable, el proyecto va en beneficio directo a la comunidad y de la población en general, lo cual les permitirá a los moradores contar con el suministro de líquido vital continuo así también el centro de faenamiento, ya que su sistema de agua potable es por medio de bombeo desde la captación hasta el reservorio, para la posterior distribución de agua potable a cada usuario y al centro de faenamiento, fortaleciendo el desarrollo de esta comunidad y así cristalizar la necesidad prioritaria de GADM COLTA, llevando adelante la elaboración de este proyecto. Por los antecedentes expuestos se justifica la inversión por parte de la entidad en vista que la obra irá en beneficio directo de la colectividad.

En cuanto al sistema de alcantarillado sanitario, el proyecto va en beneficio directo a la comunidad y de la población en general, lo cual les permitirá a los moradores contar con una recolección adecuada de las aguas servidas tanto el sector como el centro de faenamiento hasta el pozo más cercano en León Pug y así cristalizar la necesidad prioritaria de GADM COLTA, llevando adelante la elaboración de este proyecto. Por los antecedentes expuestos se justifica la inversión por parte de la entidad en vista que la obra irá en beneficio directo de la colectividad.

Por lo expuesto se justifica la necesidad de establecer la servidumbre real forzosa en los terrenos ubicados en la parroquia Sicalpa, cantón Colta, provincia de Chimborazo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

Que, el Art. 76 numeral 7 literal l) de la Carta Suprema del Ecuador expresa: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”; Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el Art. 83 numeral 7 ibidem expresa: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 7.- Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”;

Que, el Art. 85 numeral 1 de la Constitución manifiesta: “1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Art. 227 de la Carta Fundamental del Estado expresa: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el Art. 264 numeral 4) de la Constitución del Estado, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados la siguiente: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “4.- Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;

Que, el Art. 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva para los Gobiernos: “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;

Que, el Art. 137 del COOTAD en el inciso 4) establece: “Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales”;

Que, el Art. 488 del COOTAD, establece lo siguiente: “Servidumbres reales. - El municipio o distrito metropolitano podrá imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado. En los casos en que dicha ocupación afecte o desmejore las construcciones existentes, el propietario deberá ser indemnizado considerando el valor de la propiedad determinado en la forma prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para el caso de expropiaciones”;

Que de acuerdo al Art. 57 letra a) Ut Supra al concejo cantonal le corresponde: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”, por lo que se encuentra facultado para conocer las reformas a las ordenanzas;

Que, el Art. Art. 870 del Código Civil expresa: “Las servidumbres, o son naturales, que provienen de la natural situación de los lugares, o legales, que son impuestas por la ley, o voluntarias, que son constituidas por un hecho del hombre”;

Que, el Art. 871 del ibidem manifiesta: “Las disposiciones de este Título se entenderán sin perjuicio de lo que dispongan las leyes especiales u ordenanzas generales o locales sobre las servidumbres” facultando en este caso al GADM Colta establecer servidumbres locales a través de la promulgación de ordenanzas;

Que, el Art. 875 Ut Supra menciona: “Las servidumbres legales son relativas al uso público o a la utilidad de los particulares. Las servidumbres legales relativas al uso público son: El uso de las riberas, en cuanto sea necesario para la navegación o flote; y las demás determinadas por los reglamentos u ordenanzas respectivos”;

Que, el Art. 877 del Código Civil señala: "Las servidumbres legales de la segunda especie son asimismo determinadas por las ordenanzas y reglamentos respectivos. Aquí se trata especialmente de las de demarcación, cerramiento, tránsito, medianería, acueducto, luz y vista";

Que, el Art. 98 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, establece lo siguiente: “Tipos de servidumbre. En materia de agua existen dos tipos de servidumbres: a) Naturales.- Las que sin intervención humana hacen que un predio se beneficie

del agua que atraviese o se encuentre en otro predio; y, b) Forzosas.- Todo predio está sujeto a servidumbre de acueducto y sus conexas, tales como captación, construcción de obras de represamiento, extracción, conducción, desagüe, drenaje, camino de paso y vigilancia, que incluye sus respectivos estudios técnicos, encauzamiento, defensa de los márgenes y riberas a favor de otro predio que carezca del agua necesaria, ordenado por las autoridades respectivas”;

Que, mediante Informe Técnico 004-GADMCC-AC-SRF-2025 suscrito por el Arq. Milton Valente, Jefe de Avalúos y Catastros y Arq. Carlos Puetate, Director de Planificación Territorial, determinan el área de los predios para la servidumbre real forzosa, concluyendo que es técnicamente viable para continuar con los trámites pertinentes, indicando que el área para servidumbre real forzosa es de 11484.15m² equivalente al 1.48% del área total del levantamiento de los predios;

Que, mediante Memorando Nro. GADMCC-A-2025-0208-M el Arq. Milton Valente, Jefe de Avalúos y Catastros, adjunta el Informe Técnico 004-GADMCC-AC-SRF-2025, lo que es remitido a Procuraduría Síndica y puesto en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal para la expedición de la respectiva ordenanza;

Que, mediante sesión ordinaria, de fecha 15 de agosto del 2025, en el punto número 2: *“Aprobación en Primer Debate de la Ordenanza de Servidumbre Real Forzosa para el Proyecto Ampliación del Sistema de Agua Potable y Sistema de Alcantarillado Sanitario al Centro de faenamiento municipal en la parroquia Sicalpa del cantón Colta, provincia de Chimborazo”*, con la presencia de los señores Concejales, Director de Obras Públicas, Procuradora Síndica, se socializó que el área de afectación no supera el 10% del área total, lo cual significa que no es motivo de indemnización alguna de acuerdo a lo que establece la normativa legal antes citada, por lo que se dispone a Sindicatura presentar en la siguiente sesión el proyecto de ordenanza;

Que, mediante RESOLUCIÓN N°2025-170-S.E-CM-GADMC-C, de Sesión Extraordinaria del día martes 19 de agosto del 2025. *Resuelve: Art. 1. Aprobar en Primer debate la ordenanza de servidumbre real forzosa para el proyecto ampliación del sistema de agua potable y sistema de alcantarillado sanitario al centro de faenamiento municipal en la parroquia Sicalpa del cantón Colta, provincia de Chimborazo.*

Que, mediante RESOLUCIÓN N°2025-179-S.O-CM-GADMC-C, de Sesión Ordinaria del día viernes 22 de agosto del 2025. *Resuelve: Art. 1. Aprobar en Segundo y Definitivo Debate la ordenanza de servidumbre real forzosa para el proyecto ampliación del sistema de agua potable y sistema de alcantarillado sanitario al centro de faenamiento municipal en la parroquia Sicalpa del cantón Colta, provincia de Chimborazo.*

Que es necesario e imperioso actuar conforme lo determina la Constitución y la ley; contándose con el informe técnico que da la procedencia y factibilidad de continuar con la ejecución de la obra “AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO

SANITARIO AL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL EN LA PARROQUIA SICALPA DEL CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 264, párrafo final, de la misma norma suprema, así como de lo dispuesto en los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA SERVIDUMBRE REAL FORZOSA PARA EL PROYECTO AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO AL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL EN LA PARROQUIA SICALPA DEL CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto la constitución de servidumbre real forzosa de los predios ubicados en el cantón Colta, para el Proyecto Ampliación del Sistema de Agua Potable y Sistema de Alcantarillado Sanitario al Centro de Faenamiento Municipal en la parroquia Sicalpa del cantón Colta, provincia de Chimborazo.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - Con el objeto de cumplir con las competencias exclusivas establecidas en el Artículo 264 numeral 3) de la Constitución de la República y 488 del COOTAD, se constituye la servidumbre real forzosa y se dispone la ocupación de los predios indicados en el Informe Técnico 004 GADMCC-AC-SRF-2025, bajo el siguiente detalle:

	Nro.	Propietario / Posesionario	Cedula de Ciudadanía	Nombre del Predio	Área de Terreno	Área de Afectación	%	Georeferenciación	
					m2	m2		Afectación	E
AMPLIACION AGUA POTABLE	1	Herederos Alberto Pilco	Sin Cedula	Sin Nombre	9177,95	234,48	2,55	747193,15	9811266,00
	2	Luis Guaraca Guaraca	Sin Cedula	Sin Nombre	6649,87	297,88	4,48	747178,97	9811160,16
	3	Octavio Pilco	Sin Cedula	Sin Nombre	59137,90	1396,10	2,36	747219,16	9810980,11
	4	Herederos Estrella Cujilema	Sin Cedula	Sin Nombre	262265,91	1873,29	0,71	747535,94	9810865,73
	5	Comunidad Pardo el Troje	Sin Cedula	Puray Miraflores	171555,31	3102,17	1,81	747810,16	9810429,44
	6	José Cujilema Gualli	060109238-0	Puyal	6273,98	67,89	1,08	747586,05	9810181,55
	7	Melchora Rea Yunda	Sin Cedula	Puyal	11040,68	52,21	0,47	747562,97	9810138,90
	8	Antonio Cujilema Padilla	060103044-8	Puyal	4427,30	6,11	0,14	747468,41	9809997,42
	9	Inés Guamán Aucancela	060207508-7	Puyal	3886,63	44,59	1,15	747451,25	9809982,63
	10	Manuel Ortega Shibri	060320782-0	Puyal	2912,61	78,01	2,68	747439,12	9809968,44
	11	Marcelo Quishpe	Sin Cedula	Puyal	11564,90	326,98	2,83	747414,31	9809927,27
	12	María Cujilema León	060152336-8	EL Rosario	29542,07	2,53	0,01	747825,73	9810199,29
	13	José Manuel Gualli Cujilema	Sin Cedula	EL Rosario	2117,77	38,55	1,82	747678,26	9810143,61
	14	Pedro Cujilema Quitio	060087370-7	Puyal	2347,28	41,29	1,76	747700,14	9810060,77
	15	Arcenio Remache	Sin Cedula	Puyal	11590,79	318,11	2,74	747673,07	9810024,89
	16	Pedro Ñamo	Sin Cedula	Puyal	11115,97	347,18	3,12	747633,44	9809961,21
	17	José Quitio Cujilema	070090854-4	Puyal	2051,98	84,72	4,13	747601,68	9809929,64
	18	Manuela Yunda	Sin Cedula	Puyal	1654,07	54,21	3,28	747598,54	9809915,83
	19	María Gualli	Sin Cedula	Puyal	13316,96	212,10	1,59	747590,59	9809890,28
	20	Rosa Cujilema Asacata	060270253-2	Puyal	3334,68	116,80	3,50	747544,22	9809876,87
	21	Juana Guacho Rea	Sin Cedula	Puyal	1422,50	44,71	3,14	747485,90	9809762,29
	22	José Cujilema	Sin Cedula	Puyal	2017,90	616,10	30,53	747480,61	9809749,18
	23	Nicolas Buñay Chimbolema	060081093-1	Puyal	3737,22	455,06	12,18	747574,20	9809634,30
	24	Juana Quitio Cujilema	Sin Cedula	Puyal	78614,22	221,51	0,28	747775,51	9809669,79
	25	María Cujilema	Sin Cedula	Puyal	28884,58	386,60	1,34	747620,46	9809452,40
	26	José Caiño Bagua	170334330-9	EL Rosario	5621,12	286,35	5,09	747835,68	9809509,37
	27	Manuel Guamán Bagua	060177568-7	EL Rosario	3550,08	9,39	0,26	747875,66	9809533,31
28	Manuel Caiño	Sin Cedula	EL Rosario	6326,70	182,08	2,88	747909,63	9809325,77	
AMPLIACION	29	Sebastiana Remache Mendoza	Sin Cedula	Colta EL Rosario	4940,83	12,10	0,24	748082,67	9809199,90

30	Lorenza Fernández Fernández	060212407-5	León Pug	1248,04	67,31	5,39	748160,57	9809179,09
31	Hrds de Manuela Pilamunga Maji	Sin Cedula	Chukuri	1265,76	11,23	0,89	748182,94	9809174,13
32	Lorenzo Caiño Guamán	Sin Cedula	La Marina	894,99	6,84	0,76	748201,10	9809160,87
33	Lorenza Fernández Fernández	060212407-5	León Pug	1130,37	42,13	3,73	748222,44	9809176,85
34	Manuela Cujilema Cuñas	060144174-4	La Marina	1980,11	22,93	1,16	748236,88	9809155,28
35	Hrds de Francisco Cayambe Chimbolema	Sin Cedula	León Pug	382,94	2,81	0,73	748251,63	9809150,59
36	José Guamán Cayambe	060092954-1	La Marina	200,23	2,26	1,13	748263,16	9809148,93
37	Manuel Remache	Sin Cedula	León Pug	7285,88	323,08	4,43	748020,81	9809178,64
38	Lorenza Fernández Fernández	060212407-5	Timbo Huaico	2984,74	96,46	3,23	748116,30	9809151,45
38	TOTAL			778452,82	11484,15	1,48%		-

Art. 3.- Inventario de los predios. - Se dispone a la Jefatura de Avalúos y Catastros que los predios que han sido declarados como servidumbres forzosas sean inventariadas a nombre del GADM Colta en el porcentaje indicado como bienes afectados al servicio público.

Art. 4.-Indemnizaciones. - Una vez aprobada esta ordenanza se publicará en un medio de comunicación y en la página Web de la Municipalidad, concediéndoles a los propietarios, el plazo de 30 días para que presenten los documentos que la propiedad debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad, si la superficie de afectación excede el porcentaje indicado en el artículo 488 del COOTAD para el respectivo procedimiento administrativo.

Art. 5.- Extinción de la servidumbre. - La servidumbre se extinguirá cuando se haya cumplido los requisitos establecidos en el Art. 102 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Una vez aprobada la presente ordenanza se dispone que la misma sea protocolizada en una de las notarías del cantón Colta y se inscriba en el Registro de la Propiedad.

SEGUNDA. - Para el proceso de indemnización en caso de ser procedentes para los propietarios se presentarán los siguientes documentos: a.- Solicitud dirigida al Alcalde. b.- Documentos que justifiquen la propiedad del bien debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad. c.- Partida presupuestaria. d.- Informe técnico.

TERCERA. - A partir de la inscripción de la presente ordenanza en el Registro de la Propiedad los propietarios que aparecieren no podrán transferir en derecho de dominio por ningún concepto el área sobre la cual pesa la servidumbre mientras se mantenga vigente.

CUARTA: Se dispone a las diferentes direcciones y jefaturas cumplan con la normativa correspondiente y se vigile de que en todos los predios por donde se conduzca la servidumbre forzosa; que involucran el proyecto "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO AL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL EN LA PARROQUIA SICALPA DEL CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO", no se autorice la construcción de edificaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA - La Presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y será publicada en la gaceta oficial en el dominio web de la Institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

Mgtr. Julio Guaminga Anilema
ALCALDE DEL GADMC COLTA

Abg. Sandra Yumi Coro
SECRETARIA DEL CONCEJO


TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. – La Infrascrita Secretaria General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, CERTIFICA que la "ORDENANZA QUE ESTABLECE LA SERVIDUMBRE REAL FORZOSA PARA EL PROYECTO AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO AL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL EN LA PARROQUIA SICALPA DEL CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO". Fue analizada, discutida y aprobada en PRIMER DEBATE en Sesión Extraordinaria del día martes diecinueve del mes de agosto del año dos mil veinticinco; y en SEGUNDO DEBATE en Sesión Ordinaria del día viernes veintidós del mes de agosto del año dos mil veinticinco. - **LO CERTIFICO.** –

Abg. Sandra Yumi Coro.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA. - Villa la Unión a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso cuarto del Art. 322; remítase al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, la " ORDENANZA QUE ESTABLECE LA SERVIDUMBRE REAL FORZOSA PARA EL PROYECTO AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO AL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL EN LA PARROQUIA SICALPA DEL CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"; a efecto de su sanción legal.



Abg. Sandra Yumi Coro.
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA. Villa la Unión, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.- De conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Art. 322, inciso cuarto, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, la " ORDENANZA QUE ESTABLECE LA SERVIDUMBRE REAL FORZOSA PARA EL PROYECTO AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO AL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL EN LA PARROQUIA SICALPA DEL CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO" Sanciono y Dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Mgtr. Julio Guaminga Anilema
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

Proveyó, firmó y sancionó el Mgtr. Julio Guaminga Anilema, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, la " ORDENANZA QUE ESTABLECE LA SERVIDUMBRE REAL FORZOSA PARA EL PROYECTO AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO AL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL EN LA PARROQUIA SICALPA DEL CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO" a los a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. - LO CERTIFICO.

Abg. Sandra Yumi Coro.
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**



Administración 2023-2027